



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

ANTECEDENTES

- I. La **Dirección General de Comunicación Social (DGCS)**, envió al Comité de Información el **Oficio número CGCS/111/078/2017**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** prevista en la **fracción XXIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *“Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.”*
- II. La **DGCS** a través de su **Oficio número CGCS/111/078/2017** de fecha **18 de abril de 2017**, sometió a consideración del Comité de Información los contratos del periodo de **2015 y 2016**, de la **partida 36101** (Programa Anual de Comunicación Social), ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

| Contratos | Total V.P. | MOTIVO |
|---|-------------------|---|
| PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2015 CAMPAÑA: “RESIDUOS SÓLIDOS 2015” 1. DGRMIS-DAC-CGCS-C-001/2015 2. DGRMIS-DAC-CGCS-C-002/2015 3. DGRMIS-DAC-CGCS-C-003/2015 4. DGRMIS-DAC-CGCS-C-004/2015 5. DGRMIS-DAC-CGCS-C-005/2015 6. DGRMIS-DAC-CGCS-C-006/2015 7. DGRMIS-DAC-CGCS-C-007/2015 8. DGRMIS-DAC-CGCS-C-008/2015 9. DGRMIS-DAC-CGCS-C-009/2015 10. DGRMIS-DAC-CGCS-C-010/2015 11. DGRMIS-DAC-CGCS-C-011/2015 12. DGRMIS-DAC-CGCS-C-012/2015 13. DGRMIS-DAC-CGCS-C-013/2015 14. DGRMIS-DAC-CGCS-C-014/2015 15. DGRMIS-DAC-CGCS-C-015/2015 16. DGRMIS-DAC-CGCS-C-016/2015 17. DGRMIS-DAC-CGCS-C-017/2015 18. DGRMIS-DAC-CGCS-C-018/2015 19. DGRMIS-DAC-CGCS-C-019/2015 | 78 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: -Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas. -CURP (Clave Única de Registro de Población) -Clave o número de la Credencial de Elector -Domicilio particular |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

| Contratos | Total V.P. | MOTIVO |
|--------------------------------|---------------|--------|
| 20. DGRMIS-DAC-CGCS-C-020/2015 | | |
| 21. DGRMIS-DAC-CGCS-C-021/2015 | | |
| 22. DGRMIS-DAC-CGCS-C-022/2015 | | |
| 23. DGRMIS-DAC-CGCS-C-023/2015 | | |
| 24. DGRMIS-DAC-CGCS-C-024/2015 | | |
| 25. DGRMIS-DAC-CGCS-C-025/2015 | | |
| 26. DGRMIS-DAC-CGCS-C-026/2015 | | |
| 27. DGRMIS-DAC-CGCS-C-027/2015 | | |
| 28. DGRMIS-DAC-CGCS-C-028/2015 | | |
| 29. DGRMIS-DAC-CGCS-C-029/2015 | | |
| 30. DGRMIS-DAC-CGCS-C-030/2015 | | |
| 31. DGRMIS-DAC-CGCS-C-031/2015 | | |
| 32. DGRMIS-DAC-CGCS-C-032/2015 | | |
| 33. DGRMIS-DAC-CGCS-C-033/2015 | | |
| 34. DGRMIS-DAC-CGCS-C-034/2015 | | |
| 35. DGRMIS-DAC-CGCS-C-035/2015 | | |
| 36. DGRMIS-DAC-CGCS-C-036/2015 | | |
| 37. DGRMIS-DAC-CGCS-C-037/2015 | | |
| 38. DGRMIS-DAC-CGCS-C-038/2015 | | |
| 39. DGRMIS-DAC-CGCS-C-039/2015 | | |
| 40. DGRMIS-DAC-CGCS-C-040/2015 | | |
| 41. DGRMIS-DAC-CGCS-C-041/2015 | | |
| 42. DGRMIS-DAC-CGCS-C-042/2015 | | |
| 43. DGRMIS-DAC-CGCS-C-043/2015 | | |
| 44. DGRMIS-DAC-CGCS-C-044/2015 | | |
| 45. DGRMIS-DAC-CGCS-C-045/2015 | | |
| 46. DGRMIS-DAC-CGCS-C-046/2015 | | |
| 47. DGRMIS-DAC-CGCS-C-047/2015 | | |
| 48. DGRMIS-DAC-CGCS-C-048/2015 | | |
| 49. DGRMIS-DAC-CGCS-C-049/2015 | | |
| 50. DGRMIS-DAC-CGCS-C-050/2015 | | |
| 51. DGRMIS-DAC-CGCS-C-051/2015 | | |
| 52. DGRMIS-DAC-CGCS-C-052/2015 | | |
| 53. DGRMIS-DAC-CGCS-C-053/2015 | | |
| 54. DGRMIS-DAC-CGCS-C-054/2015 | | |
| 55. DGRMIS-DAC-CGCS-C-055/2015 | | |
| 56. DGRMIS-DAC-CGCS-C-056/2015 | | |
| 57. DGRMIS-DAC-CGCS-C-057/2015 | | |
| 58. DGRMIS-DAC-CGCS-C-058/2015 | | |
| 59. DGRMIS-DAC-CGCS-C-059/2015 | | |
| 60. DGRMIS-DAC-CGCS-C-060/2015 | | |
| 61. DGRMIS-DAC-CGCS-C-061/2015 | | |
| 62. DGRMIS-DAC-CGCS-C-062/2015 | | |
| 63. DGRMIS-DAC-CGCS-C-063/2015 | | |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

| Contratos | Total V.P. | MOTIVO |
|---|---------------|--------|
| 64. DGRMIS-DAC-CGCS-C-064/2015 65. DGRMIS-DAC-CGCS-C-065/2015 66. DGRMIS-DAC-CGCS-C-066/2015 67. DGRMIS-DAC-CGCS-C-067/2015 68. DGRMIS-DAC-CGCS-C-068/2015 69. DGRMIS-DAC-CGCS-C-069/2015 70. DGRMIS-DAC-CGCS-C-070/2015 71. DGRMIS-DAC-CGCS-C-071/2015 72. DGRMIS-DAC-CGCS-C-073/2015 73. DGRMIS-DAC-CGCS-C-074/2015 74. DGRMIS-DAC-CGCS-C-075/2015 75. DGRMIS-DAC-CGCS-C-076/2015 76. DGRMIS-DAC-CGCS-C-077/2015 77. CONVENIO IMER | | |
| PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL 2016 CAMPAÑA: | | |
| "CONTAMINACIÓN AMBIENTAL 2016" | | |
| 78. DGRMIS-DAC-CGCS-002/2016 | | |

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el **Oficio número CGCS/111/078/2017**, emitido por la **DGCS**, indicó que los contratos señalados en su oficio, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|---|---|
| RFC de personas físicas | Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso. |
| CURP Clave Única de Registro de Población (CURP) | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

| | |
|--------------------------------|---|
| <p>Clave de elector</p> | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primera letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| <p>Domicilio</p> | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |

- VI. Que en el **Oficio número CGCS/111/078/2017**, emitido por la **DGCS**, manifestó que los contratos contienen información confidencial consistente en **RFC de personas físicas, CURP, Clave o número de la credencial de elector y domicilio particular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y el Criterio emitido por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- El Comité de Información **APRUEBA** las versiones públicas de los contratos señaladas en el **Oficio número CGCS/111/078/2017**, emitido por la **DGCS**, y señalado en el **Antecedente II**, en atención a las **obligaciones de transparencia establecida en la fracción XXIII del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el **Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el **Sexagésimo tercero de los ACUERDOS** por los que se modifican los artículos **Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 24 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtro. Jorge Arturo Flores Ochoa
Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales